

El Canongio Otaza, por el Testamento Corrado, que se ábuo en Venecia
 y cinco de febrero de 1577. años, por Testimonio de Diego de Sacerdote,
 Sr. de Indias, y del numero desta Ciudad de Nueva, después
 enare otras cosas, dos Capellanes en la Capilla de los Inocentes
 sita en la Trigue Collegial de esta Ciudad, y para cada uno
 de los dos Capellanes, de p. a quarenta Ducados de Vellon, con la
 expresa Condicion, que si vaxaren los Vellon de los Censos, menos
 de los que valen al p. de un oorgamento se suspendan los
 supras hasta reintegrar la congrua, para cada uno de ellos,
 con condic. que las misas se aian a celebrar desde S. Miguel
 hasta S. Marcos a las once, y desde S. Marcos en adelante
 a las diez, prefiriendo el paciente suyo, o, del Patron a los de-
 mas, y que el Cavildo haga la presentac. en la forma refe-
 xida, y que no la haciendo pueda el Patron de Cap. Junco
 con la Parrochia, hacer dho nombram. para lo que, de p.
 1550 Censos y once Duc. de Vellon en Reditos de Senos, que
 enarejo al dho Cavildo, como parece por el dho encargando
 mucho que todos los ejecutos se pongan en el Archivo que de p.
 dho condos Laves en la Sachristia, y que la ma tenga
 el dho Cavildo, o su maiordomo fabriquero, y la dtra el Pa-
 tron de angre, senque por ningun acontecim. se ponga
 con los ejecutos del Cavildo, ni se van sus Reditos para su
 utilidad de la mera Capitulacion. De la altura de esta Leg. p.
 el Cavildo se que se celebren las misas en la Capilla, como heva
 mandado, y cuide del adorno de la Capilla, dos ducados

anualmente que brinde salu^o a los efectos que deya a los
señores Chanare, y Cavildo, y asi mismo otros dos Duc^{es}
anualm^{te} al mayor domo fabriquero de dha. Vgl^a por el
travajo de la cobranza de los efectos, y un Ducado a este
mismo porque tenga cuidado de sacar como se reparte
el trigo de las Arcas de misericordia que deya dho. Canonigo
de dha. en los lugares de Garabito, y Otara, y las es. en
esta razon entregue al referido Cavildo. Tal Patron
de sangre encarga mucho el cuidado en que se cumpla
la obligacion de dhas. Capellanias, en todo, y por todo
segun va expresado = Deja en Cales^o, y vinageras
de Plata, y diferentes ornamentos para la dha. Capilla
y que vien de ellos sus Capellanes, encargando al ma-
yor domo fabriquero que dhos. ornamentos los entregue
con cuidado y sin rezar a los Capellanes nombrados,
y no se otra suena. Deja cinco fanegas de trigo
al dho. Cavildo para ornato, y cuidado de la Capilla
y encarga, y pide al Patron de sangre, como se distri-
buier dhas. cinco fanegas, y manda que se las reparta
por tres una fanega de pan cozido en los dias de los L^{os}.
centes, y la Cruz de Arco, a media en cada uno.
Manda, y ordena, a mas de esto instituir por su herencia
a Alonso de Garibay, con condicion que todos sus bienes
muebles que quedaren por su fallecimiento se vendan en
publica Almoneda, y se impongan a dho. y a sus herederos

quedho heredero no llegue a los 25 años, Reserve en sí todo lo
efectuado el D.^o Cayzedo, a quien deya por su Alvarado, y si
dho heredero, y sus descendientes legítimos murieren nom-
bra y manda quedho efectuado sirvan para dotar huérfanos,
y las éliton, y dotar, el cura y mayor domo fabuquer
dcha aglteria, y el Patron de sangre, que nombra adho
D.^o Cayzedo en falta de sus Parientes, y manda a este por
el trabajo de cuidar de los efectos de esta obra pia dho Alvar.
anualmente.

En N.^o de Julio de mill seiscientos y sesenta y tres
mandó el D.^o Fr. Fr. Gabuél de España, en su virtud
personal, que los 70425. d.^o de dho quedha obra pia
tenia de principal se impusieren a censo, y que con sus re-
dotes redotare una donzella, dandola la renta de diez
en el año de 1547. en la villa de el D.^o Fr. Melchor de
Pando, y Pomas, y otras las quantas de esta obra pia ha-
nó al canje, a favor, y contra el D.^o Castillo, cura de
dha agl.^a y el Patron de sangre, tres mill seiscientos
y sesenta y cinco reales de dho los que mandó paga-
ren los excomulgados, por m.^a pena de excomunion ma-
tate, sentencie, lo que se hizo saber.

Mandó asimismo que Respeto estar informado de algu-
nas diferencias que sobrevinieren entre los dhos patronos
sobre la primacia de las presentaciones, y el fixmar las
quantas, se oviere en sus ocurrencias, y fixmas, y la
forma puesta en este auto, en que pone en primer lugar
al Patron de sangre.

El año 1706. el D.^o D.^o Diego de Velasco Canónigo
Magistral, y Cura de la Insigne Egl.^a Collegial, y
como tal Compatriota, hace Renuncia de su dho. y re-
presenta ser imposible moral el recibo de los marave-
dis del auto escrita antecedente, atento que
D.^o Thomas de Velasco falleció sin dejar bienes libres
para poder satisfacer el Alcanze que se le mandó
y que el D.^o Castillo, murió ya años, y no conoce ha-
cienda existente del referido, y que por la parte
de los herederos de dho. D.^o Thomas, secedió a favor de
dha. Obra pía 1767. Q.^a los que pertenecían, a D.^a
Angela Thomas, y D.^a Nichola Gerarda de Velasco,
respecto estar dotadas en esta obra pía.

En el año 1728. D.^o D.^o Jph de Espejo y Cime-
ros, manda que los herederos de dho. D.^o Thomas, pa-
guen hasta los 1832^{os}. Q.^a que le corresponden por la
mitad del alcanze antecedente, y que respecto que los
efectos y hacienda del D.^o Castillo, se imbuirieron en
obras pías, y diferentes fundaciones en dha. Egl.^a Colle-
gial, mandó su Of.^a al Chantre y Canónigos de ella
que dentro de un mes de la notificación. Este auto
pongan en el Archivo destinado para el efecto los
1832^{os}. que le tocan pagar, para suspensión
en que incurran los dos Canónigos mas antiguos,
se que se hizo saber el Dia 6.^o de Julio 1728.
y parece que el Patron de sangre sacrificó entera-
mente su porción, y no la parte del D.^o Castillo

Q.

Acudiendo que en poder de dho D.ⁿ Catillo no entraron
mas algunos, y en caso necesario interponian apela.
e imploraban el Real auxilio contra la fuerza, y
exponerlo en Justicia en el Tribunal competente por
las Censuras que estas imponen, esto Respondieron.
se advierte que las fanegas de trigo que despo para
adorno de la Capilla, las donaron, y cobraron las
partes de dho Cabildo hasta el año de 1704. y estas
cedieron al Patron de sangre por queste cuido desde
sus principios de el donato, y demas necesario de la
Capilla de los Inocentes, y no la parte del Cabildo;
tambien se declara que los efectos asignados para
esta dotac.ⁿ de Huertanas, mandó el fundador,
que de D.ⁿ ~~Cristóbal~~ Cayzedo, se cedan ocho Duc.
anualmente, ~~de~~ ^{se} ~~travase~~ en el Real cello.
Asi al cura y maior domo fabriquero, manda que
se le den dos Duc.^s Cada uno anualmente de los
efectos asignados para las Capellanias, y demas
obras pias anteriores. puestas, y pases en pade-
cido equivoca.ⁿ en los que han puesto las quantad
como los que las antomado, esto supuesto
Digo que el Reparo puesto por el maior domo fabriquero
es Justo, y que se den anualmente una fanega de
pan cozido a los pobres los dias de la Cruz y Mayo
e Inocentes, y que esto presto y prompto a ejecu-
tarlo atendiendo a la voluntad de el fundador.
Pregunto agora a dho D.ⁿ maior domo si le parese que
con las Cinco, o, sei fanegas de trigo se puede cuidar

Esta Capilla, su ornato, Luminaria, Comportura
y decencia sea, sin que el Patron de sangre
tenga los ocho Duc. que le asigno el fundador por
su trasap, haga la cuenta como quisiere, y
hallara que no alcanza ni con mucho, y podra sa-
lir del Capitulo de Conziencia, que parece tiene
en ello, y sino fuere esto todo separe al P. Ma-
ior domo, que el Cavildo las hubiera cedido al Pa-
tron de sangre, esto cierto quere.

Ahora es quando es el P. Maior domo me haze titubean
y ponerme en precision? de que mediga quien es Capellan,
o, Capellanes actuales, que efector tiene el P. Maior
domo, y por que no los pone en el Archivo donde
manda el fundador, y asi me lo encarga repeti-
das veces el Cuidado, y visitancia para que se em-
pleen segun suultima voluntad, y que nunca
esteen con los efector de la mesa Capitular, y res-
pecto quere veo, ni evito desde mi acuerdo cele-
brase mira alguna en esta Capilla alor Inocen-
te, alas dras asignadas por el fundador, meda mo-
tivo bastante para disculpar no recumple con lo man-
dado, y medira es el P. Maior domo que en Conziencia
no puedo dejarlo pasar sin aclarar y aver ciera-
mente si recumple, o, no recumple con la volunta-
del testador, y si sus efector existen, endonde y
como, para que no me responda que estan, y han
entrado en poder del Patron de sangre, como
el Alcanze estas guentas, quando es cierto
e

que tan presto Cobrava el m. Patron Como el dño. y
Conta expremente de ellas, y estas ^{dos} y Recaudos
quiere Encomendar al Cavildo, se quita qual quien
quiera, en lo correspondiente a los efectos estas Capel-
lanias, donde esta el Caliz, Bimageras de Placa
y demas ornamentos, pues estos no entran en
poder del Patron de sangre, ni tampoco los
Censos que desp. el fundador; Reparere a l.
maior como en m. Dificultad. Celo, y Charidad,
que los dos Ducados que lleva anualmente deuen salir
a los efectos de la Dotaz. de Huertanas, esto
cierto que medira queno, y que se deuen dar a los
efectos correspondientes a las Capellanias y
obra pias por ser voluntad expresa del fundador,
y no me podra deuenir quienes son Capellanes actuales
y que obligaz. de misas tienen, por que vien se
que abra visto en esta fundaz. que no estando nom-
brado, por el Cavildo los Capellanes para el ser-
uicio de la Referida Capellania, pueda el Patron
de sangre Junto con la Parroquia, o Sta. Egl.
para a hazer el nombramiento, estando vaco
por espacio de diez dias, y si no le requiero mas,
dos, tres vezes, y las demas endio necesariad
me haga presente el instrumento del nombra-
miento pues en defecto se hara lo mandado
del fundador, y me precia dar cuenta al superior
para descargo de mi conciencia sino me satisfacen

isto quillevo dymrado, y me encargo y encargo
tanto el fundador, reselándose en dada de que
pudieran imbecitar los referidos efectos
contra la ultima y dymra voluntad